

Zárate, 11 MAR. 2024

**VISTO:**

La Ordenanza N° 5077, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, en fecha 07/03/2024; y-

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 5077, citada en el Visto, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate, Crea el Marco Regulatorio para los Camiones de Comidas, denominados Food Trucks;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108°- Inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley 6769, corresponde al Departamento Ejecutivo su promulgación;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias;

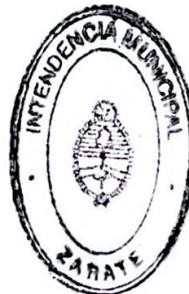
**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 5077.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-



*Ignacio Jerónimo Suárez Ogallar*  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Zárate



*MARCELO MATZKIN*  
Intendente Municipalidad de Zárate

DECRETO N°: 2.0.0.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZÁRATE

# BOLETÍN MUNICIPAL

**CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4121-H.C.D. 011/24.-**

**VISTO:**

La necesidad de generar un registro de Food Trucks o vehículos gastronómicos y definir su marco regulatorio en nuestro partido de Zárate; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se denominan Food Trucks o vehículos gastronómicos a todo módulo cuyo interior se encuentra acondicionado y/o adaptado higiénica y sanitariamente para la elaboración y venta de comidas y bebidas;

Que este tipo de oferta gastronómica ha tomado relevancia en las grandes ciudades para dar respuesta a la mayor demanda de comidas de calidad y bebidas, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna;

Que en nuestro país existe la Asociación Argentina de Food Trucks, que funciona desde el año 2012 y que nuclea a un grupo de emprendedores gastronómicos cuyo objetivo es instalar en Argentina esta tendencia creciente permitiendo la existencia de un registro único municipal de «Food Trucks» o vehículos gastronómicos de comida y bebidas, con una regulación clara y provechosa para el conjunto de los ciudadanos;

Que, desde el punto de vista del desarrollo económico local, los Food Trucks pueden convertirse en una herramienta laboral genuina para emprendedores gastronómicos que no tienen la posibilidad de acceder a la instalación de un restaurante por los excesivos costos que ello implica;

Que en ese sentido, a nivel local, es fundamental conocer el universo de vehículos gastronómicos en nuestro distrito, por ello la necesidad de elaborar un registro municipal de Food Trucks que se encuentren habilitados y autorizados para la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas en eventos privados y/o públicos con iniciativa privada;

Que, los mismos deben cumplir con ciertos parámetros normativos que hacen a la manipulación de alimentos y regulación legal de la actividad en general, así como también toda aquella documentación que sea necesaria para la habilitación general del vehículo gastronómico;

Que además generan movimiento, revitalizan espacios, transformándolos en un lugar de encuentro que ofrece disfrute para vecinos y turistas en nuestro partido;

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ZÁRATE**, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 5077.-**

**ARTICULO 1º.-** Créase en el ámbito del Partido de Zárate, el Registro de vehículos gastronómicos denominados Food Trucks, que ejerzan el comercio y/o la elaboración de alimentos y/o bebidas en la vía pública; en espacios verdes públicos y/o privados y/o demás lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo dentro del Partido de Zárate.

**ARTICULO 2º.-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se considera vehículo gastronómico o Food Trucks, a todo módulo cuyo interior se encuentra

# BOLETIN MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ZARATE

acondicionado y/o adaptado higiénica y sanitariamente, para la elaboración y venta de comidas y/o bebidas en una propuesta gastronómica que se ofrece a la comunidad dentro de un vehículo motorizado y/o remolcado autosuficiente y/o tráiler, habilitado conforme a la normativa Municipal vigente.

**ARTICULO 3°.-** Créase el Registro Municipal de Food Trucks, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Económico. Los interesados en ejercer la actividad regulada por la presente Ordenanza, sean personas físicas o jurídicas, deberán estar inscriptos en el mencionado Registro, quedando habilitada la unidad por el Municipio cuando, la misma sea expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Inspección y Habilitaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno en cumplimiento con su reglamentación legal.-

La inscripción en el Registro Municipal de Food Trucks no implica la habilitación para su funcionamiento.

**ARTICULO 4°.-** A fin de su correcta y efectiva implementación, facultase al Departamento Ejecutivo a instrumentar y dictar la correspondiente reglamentación legal de la presente ordenanza.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Zárate a los siete días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Dr. Martín Lipszyc  
Secretario  
del H. C. Deliberante



Sr. Unreñ Walter Ricardo  
PRESIDENTE  
DEL H.C.D. DEL PARTIDO DE ZARATE